ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
REPONSABLE:	SEBASTIAN YESID GOMEZ JIMENEZ
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ALQUILER, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y FORTALECER EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA".**
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ESAL.
APORTES DEL MUNICIPIO:	**SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. CD – 2026000571 del 11 de noviembre de 2026.
ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO:	Plan de Desarrollo Municipal denominado "JUNTOS POR EL DESARROLLLO DE ICONONZO 2024-2027".
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	Se cuenta con certificación.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	EN ATENCION A LA NORMATIVA VIGENTE, ESTA CONTRATACION SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, garantizando el desmontaje y funcionamiento de los elementos en la vigencia siguiente, de conformidad a las orientaciones dadas por la supervisión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y en la normativa vigente, se realiza el presente estudio previo que tiene como "**AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ALQUILER, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y FORTALECER EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA".**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado, así: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El municipio de Icononzo, Tolima, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas como entidad territorial, tiene el deber de promover condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el fortalecimiento del tejido social, la integración comunitaria y la generación de escenarios que favorezcan el desarrollo económico, cultural y turístico de su jurisdicción.

En ese contexto, resulta necesario impulsar iniciativas institucionales que trasciendan la satisfacción de necesidades administrativas ordinarias y que se encuentren orientadas a generar espacios de encuentro ciudadano, recreación, esparcimiento, participación colectiva y apropiación de los espacios públicos, especialmente durante las festividades decembrinas, época en la cual se fortalecen las tradiciones familiares, culturales y comunitarias que hacen parte de la

identidad de la población. En ese sentido, la temporada navideña representa una oportunidad significativa para promover actividades de integración social y convivencia ciudadana, mediante la generación de ambientes ornamentales, visualmente atractivos y adecuados para el disfrute colectivo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, familias y visitantes. La instalación de alumbrado navideño en puntos estratégicos del municipio permite transformar temporalmente los espacios públicos en escenarios de encuentro, circulación, recreación y participación comunitaria, incentivando la interacción respetuosa entre los ciudadanos y propiciando experiencias colectivas que contribuyen al fortalecimiento de los vínculos sociales, la solidaridad y el sentido de pertenencia por el territorio. De igual manera, la necesidad institucional encuentra sustento en el artículo 2 de la Constitución Política, conforme al cual constituyen fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Bajo dicha perspectiva, el alumbrado navideño se concibe como una estrategia de interés colectivo que permite materializar acciones de integración ciudadana, fortalecimiento de las expresiones culturales y aprovechamiento positivo del espacio público, promoviendo condiciones propicias para la convivencia pacífica y el disfrute de las manifestaciones propias de la tradición decembrina. Así mismo, el artículo 311 superior establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Desde el componente cultural, la iniciativa también encuentra fundamento en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, que reconocen el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como incentivar las manifestaciones culturales y las expresiones que contribuyan al desarrollo de la identidad nacional.

En concordancia con ello, la Ley 397 de 1997, por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 constitucionales, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y establece obligaciones institucionales encaminadas a promover, proteger y estimular las expresiones culturales. Por consiguiente, la iluminación ornamental navideña, en cuanto se integre a una programación de carácter cultural, recreativo y comunitario, constituye una herramienta complementaria para exaltar las tradiciones populares, fomentar las manifestaciones propias de la época y generar espacios de participación alrededor de las costumbres que identifican a las comunidades. Ahora bien, la necesidad de ejecutar esta iniciativa no se agota en su dimensión cultural y recreativa, sino que adquiere especial relevancia desde la perspectiva del desarrollo económico y la promoción turística de Icononzo.

En efecto, la disposición de escenarios navideños debidamente iluminados, ornamentados y distribuidos estratégicamente puede constituirse en un atractivo para visitantes provenientes de otros municipios y regiones, incentivando el desplazamiento de turistas y el reconocimiento de los valores paisajísticos, comerciales, gastronómicos y culturales del territorio. Esta dinámica contribuye a posicionar al municipio como un destino atractivo durante la temporada decembrina, favoreciendo la circulación de visitantes y generando oportunidades para los establecimientos comerciales, emprendimientos familiares, vendedores, prestadores de servicios turísticos y demás actores de la economía local. En este orden, debe resaltarse que la Ley 300 de 1996, modificada y adicionada, entre otras disposiciones, por la Ley 2068 de 2020, reconoce la importancia del turismo como actividad esencial para el desarrollo económico y social del país y establece instrumentos para su promoción, competitividad y fortalecimiento. Bajo este marco, las entidades territoriales están llamadas a desarrollar acciones que contribuyan a la consolidación de sus atractivos y al aprovechamiento de sus potencialidades turísticas. Así las cosas, el alumbrado navideño representa una estrategia complementaria de promoción territorial que permite incrementar el atractivo visual de los espacios urbanos, generar motivos de visita, estimular el consumo de bienes y servicios locales y fortalecer la imagen institucional y turística del municipio, con efectos positivos sobre la economía popular y las actividades comerciales que se desarrollan durante esta época del año.

De otra parte, resulta indispensable considerar que la ejecución de esta actividad demanda capacidades técnicas, operativas, logísticas y administrativas que permitan garantizar no solamente el suministro o alquiler de los elementos ornamentales, sino también su adecuado diseño, disposición, instalación, montaje, mantenimiento, funcionamiento durante el periodo previsto y posterior desmontaje. Se trata de una intervención que exige conocimientos específicos sobre estructuras de soporte, conexiones eléctricas, elementos luminosos, distribución espacial, fijaciones, condiciones de seguridad, mantenimiento preventivo y correctivo y procedimientos de retiro de las instalaciones, de manera que se minimicen los riesgos para la integridad de las personas, los bienes públicos y privados y la infraestructura municipal. Por ello, la Administración considera necesario articular esfuerzos con una organización que acredite experiencia, capacidad operativa e idoneidad para contribuir a la materialización integral de la iniciativa, bajo criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y responsabilidad. Adicionalmente, el mantenimiento del alumbrado durante su periodo de funcionamiento constituye un componente esencial para garantizar que la intervención cumpla efectivamente su finalidad pública. No resultaría suficiente efectuar una instalación inicial si no se dispone de mecanismos de revisión, reparación, reposición y atención de eventuales fallas que puedan presentarse como consecuencia de las condiciones climáticas, el uso de los elementos o las contingencias propias de su operación.

En consecuencia, la ejecución debe comprender una solución integral que asegure la conservación de las condiciones técnicas y estéticas de los elementos instalados, así como su retiro oportuno y adecuado una vez culminada la temporada. Lo anterior deberá desarrollarse con observancia de las disposiciones técnicas y de seguridad eléctrica aplicables, particularmente aquellas relacionadas con instalaciones eléctricas temporales y ornamentales, según corresponda, incluyendo los requisitos pertinentes del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás normas que resulten exigibles. En el componente de convivencia ciudadana, la estrategia propuesta también contribuye al aprovechamiento adecuado del espacio público, al propiciar escenarios organizados de encuentro y permanencia de la comunidad, estimular la circulación familiar por los sectores intervenidos y fomentar actividades recreativas y de integración en condiciones de respeto y corresponsabilidad. Ello guarda correspondencia con los propósitos de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cuanto promueve condiciones para el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos, la protección del espacio público y la convivencia pacífica. De esta manera, la Administración Municipal pretende generar ambientes que incentiven la apropiación positiva de los espacios comunes, fortalezcan las relaciones entre vecinos y permitan que las celebraciones decembrinas se desarrollen en escenarios de tranquilidad, respeto, participación y disfrute colectivo, sin desconocer las medidas de seguridad, movilidad y protección del entorno que deban adoptarse.

Desde la perspectiva de la gestión pública, la materialización de este propósito encuentra igualmente respaldo en el artículo 209 de la Constitución Política, que dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración, así como a través de la coordinación de las actuaciones administrativas. En armonía con esta disposición, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, contempla entre las funciones de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio y fomentar la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En consecuencia, la articulación institucional con organizaciones privadas sin ánimo de lucro puede constituir un instrumento legítimo para aunar capacidades, conocimientos, recursos y experiencias en torno a una finalidad de interés general, siempre que se encuentre debidamente estructurada y justificada. En relación con el mecanismo jurídico propuesto, el artículo 355 de la Constitución Política contempla la posibilidad de que los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con recursos de sus respectivos presupuestos, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

A su vez, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con observancia de los principios del artículo 209 constitucional, a efectos de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. Esta disposición constituye un fundamento jurídico

relevante para promover esquemas de cooperación institucional en los que las partes concurran con aportes, capacidades y responsabilidades para alcanzar un propósito común de beneficio colectivo, siempre que exista una verdadera ejecución conjunta y no una simple adquisición de servicios a cambio de una contraprestación directa.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta los mecanismos de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, particularmente en lo concerniente a los convenios de asociación regulados por su artículo 5, mediante el cual se desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. De acuerdo con dicha disposición, cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, el proceso no estará sujeto a competencia, sin perjuicio de que, ante la concurrencia de varias entidades que ofrezcan dicho compromiso, deba efectuarse una selección objetiva y justificarse los criterios correspondientes. Cuando no se alcance dicho porcentaje mediante aportes en dinero, la entidad estatal deberá adelantar el proceso competitivo previsto en la regulación aplicable.

En todo caso, la entidad participante deberá acreditar su reconocida idoneidad, experiencia, capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa, y el esquema de asociación deberá precisar los aportes, obligaciones, mecanismos de coordinación, responsabilidades y resultados esperados. Así mismo, deberán observarse los principios de la contratación estatal, las disposiciones presupuestales y las obligaciones de publicidad en SECOP. Finalmente, en atención a las consideraciones expuestas, el municipio de Icononzo identifica la necesidad de aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con la capacidad institucional y la experiencia necesarias para contribuir a la ejecución integral del proyecto de alumbrado navideño, comprendiendo las actividades de alquiler, instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje de los elementos ornamentales y luminosos, en articulación con las acciones institucionales de promoción turística, integración social y fortalecimiento de la convivencia ciudadana. La iniciativa permitirá disponer de espacios públicos visualmente atractivos, promover las tradiciones decembrinas, incentivar la participación de las familias, dinamizar la actividad comercial y generar condiciones favorables para la llegada de visitantes, fortaleciendo simultáneamente la identidad y el sentido de pertenencia de los habitantes. Por consiguiente, la celebración del instrumento de asociación que jurídicamente resulte procedente se considera una alternativa orientada a materializar los fines institucionales y contribuir al bienestar general, al desarrollo social, cultural y económico y al posicionamiento turístico del municipio de Icononzo, Tolima.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1.1. Objeto: "**AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ALQUILER, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y FORTALECER EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA**".

2.1.2. Alcance: Se determina la necesidad del municipio de Icononzo para dar desarrollo y ejecución al alumbrado navideño.

2.1.3. IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
14 11 16 00	PAPEL FANTASÍA

23 12 15 00	MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA TRANSFORMADOS TEXTILES
23 15 35 00	SISTEMAS DE PINTURA
25 17 39 00	COMPONENTES ELÉCTRICOS
26 10 11 00	MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA AC
26 10 13 00	MOTORES NO ELÉCTRICOS
26 11 17 00	BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS
26 12 15 00	ALAMBRE ELÉCTRICO
26 12 16 00	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27 11 16 00	HERRAMIENTAS DE PERFILAR
31 15 23 00	ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METALES NO FERROSOS
31 28 17 00	COMPONENTES SOLDADOS
32 10 16 00	CIRCUITOS INTEGRADOS
32 11 17 00	APARATOS SEMICONDUCTORES
32 13 10 00	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS
32 15 17 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES
39 10 16 00	LÁMPARAS Y BOMBILLAS
39 10 18 00	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARA
39 10 19 00	BALASTOS DE LÁMPARAS Y TRANSFORMADORES DE LÁMPARAS
39 11 19 00	SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PELIGROSOS
39 11 16 00	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39 11 17 00	ALUMBRADO DE EMERGENCIA
39 11 18 00	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39 11 20 00	PROYECTORES MÓVILES
39 11 24 00	DISPOSITIVOS PARA MANEJO DE LUCES Y CONTROL DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
39 12 10 00	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
39 12 11 00	CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS
39 12 14 00	LENGUETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMINALES
39 12 15 00	CONMUTADORES, CONTROLES Y RELES Y ACCESORIOS
39 12 16 00	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS
39 12 21 00	EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
39 13 17 00	CONDUCTOS ELÉCTRICOS, ELECTRODUCTOS Y CABLES AÉREOS
41 11 36 00	EQUIPO DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
32 11 15 00	DIODOS

43 23 36 00	SOFTWARE DE EQUIPO ELÉCTRICO
60 10 47 00	MATERIALES DE FÍSICA DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD
60 10 49 00	MATERIALES DE FÍSICA DE ELECTRICIDAD
60 12 10 00	ARTE
72 15 15 00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
73 15 15 00	SERVICIOS DE ENSAMBLE
81 10 17 00	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓONICA
81 14 18 00	ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
82 14 15 00	SERVICIOS DE DISEÑO ARTÍSTICO
83 10 18 00	SERVICIOS ELÉCTRICOS

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANTIDAD
1	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento ARBOL DE NAVIDAD de 8 mts de altura, decoración en luces lineales de multicolor y 10 figuras navideñas de 60 cm de acuerdo a convenir con el supervisor.	UND	1
2	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de FIGURAS DE PISO NAVIDEÑAS, soldada long: entre 1,20 mt a 1,40 mts x 0,60 ancho mts, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	50
3	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de APLIQUES PARA POSTES soldada long: entre 1,30 mt a 1,50 mts x 0,60 ancho mts, decoración en manguera led, de acuerdo a los colores requeridos.	UND	10
4	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTALES ESTRELLA, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.20 alto zona peatonal con estrella y con tela esponja, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	10

5	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTALES EN ARCO CON PAPA NOEL, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.20 alto zona peatonal con estrella y con tela esponja, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	10
6	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de TUNEL de 10 mts de largo con 3 mts de ancho, con decoración en luces en lluvia en el techo y a los lados logrando un túnel luminoso.	UND	1
7	Alquiler, instalación, desinstalación y mantenimiento de el revestimiento de un ARBOLES NATURALES (que deberá llevar luces lineales o manguera) diseño a convenir con el supervisor del contrato	UND	6
8	Alquiler, instalación, desinstalación y mantenimiento de el revestimiento de un ARBOLES NATURALES (que deberá llevar luces lineales, en cascada y manguera) diseño a convenir con el supervisor del contrato	UND	6
9	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de CASA DE DULCES, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 3.00 alto por 3.00 de ancho, decorados con tela esponja, luces lineales y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1
10	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de BASTONES, GIGANTE fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 3.00 alto por 1.50 de ancho, decorados con tela esponja y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1
11	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de COLOMBINAS GIGANTE, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.50 alto por 1.50 de ancho, decorados con tela esponja y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1
12	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTA RETRATO CON 2 FIGURAS DE GALLETAS, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2 alto por 1.50 de ancho, con dos figura en pie de galletas de 1,50 de alto decorados con tela esponja y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1

13	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTALES CASA DE DULCES, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.50 alto * 2.00 ancho zona peatonal con estrella y con tela esponja, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	6
14	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de UN NACIMIENTO, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con MARIA, JOSE Y EL NIÑO DIOS.	UND	1
15	Alquiler, instalación, desinstalación y mantenimiento de el revestimiento de LA IGLESIA (que deberá llevar luces lineales, en cascada y reflectores) diseño a convenir con el supervisor del contrato	UND	1
16	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PAPA NOEL, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 4.00 alto por 4.00 de ancho, decorados con tela esponja, luces lineales y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1

OBJETIVOS DEL CONVENIO

Objetivo General: Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, logísticos y financieros con una entidad sin ánimo de lucro para garantizar la ejecución integral del proyecto de alumbrado navideño en el municipio de Icononzo, Tolima, mediante el alquiler, instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje de elementos ornamentales y luminosos, como estrategia de integración comunitaria, fortalecimiento de la convivencia ciudadana, promoción de las tradiciones culturales y dinamización de la actividad turística y económica del territorio.

Objetivos Específicos

- Implementar espacios de integración y convivencia ciudadana mediante la instalación de elementos de iluminación y ornamentación navideña en lugares estratégicos del municipio, propiciando escenarios de encuentro familiar, recreación, esparcimiento y apropiación positiva del espacio público.
- Fortalecer la promoción y el posicionamiento turístico del municipio de Icononzo, a través de la generación de atractivos visuales y escenarios ornamentales durante la temporada decembrina, incentivando la llegada de visitantes y contribuyendo a la dinamización del comercio, los emprendimientos y las actividades económicas locales.
- Garantizar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del alumbrado navideño, mediante el desarrollo coordinado de las actividades de alquiler, instalación, montaje, mantenimiento preventivo y correctivo y desmontaje de los elementos luminosos y ornamentales, procurando su adecuado funcionamiento, conservación y retiro oportuno.

ACTIVIDADES A EJECUTAR POR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

METAS GENERALES

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio suministrando los elementos y equipo acordado en óptimas condiciones de funcionamiento y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas dentro del formulario de cantidades y las que apliquen.
2. Suministrar en excelente estado todos los elementos, equipos e insumos, herramienta, material y demás elementos necesarios ejecutar las actividades.
3. Cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias desde ser responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del convenio hasta suministrar y emplear por su cuenta y riesgo personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto.
4. Dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
5. Constituir garantía única de cumplimiento con los amparos establecidos en el convenio.
6. Atender los requerimientos y recomendaciones que durante el desarrollo del convenio imparte el municipio a través del supervisor del mismo para una correcta ejecución y cumplimiento.
7. Entregar a la entidad la información relativa a la subcontratación que suscriba para el desarrollo de programa o actividad de interés público previsto en el plan de desarrollo incluyendo datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pago en cumplimiento lo dispuesto por el Decreto 092 del 2017.

METAS ESPECÍFICAS

1. Instalar y poner en funcionamiento un (1) árbol de Navidad ornamental de ocho (8) metros de altura, decorado con luces lineales multifunción y diez (10) figuras navideñas, como elemento central de ambientación y atractivo visual de la temporada decembrina.

2. Suministrar, instalar y mantener cincuenta (50) figuras navideñas de piso, elaboradas con estructuras metálicas y decoradas con manguera LED, destinadas a embellecer los espacios públicos y generar escenarios de integración y recreación para la comunidad.

3. Instalar diez (10) apliques ornamentales para postes y veinte (20) estructuras tipo portal navideño, distribuidas entre portales estrella y portales en arco con figura de Papá Noel, contribuyendo al embellecimiento de los corredores y espacios de circulación peatonal del municipio.

4. Implementar un (1) túnel luminoso navideño de diez (10) metros de longitud por tres (3) metros de ancho, mediante la instalación de iluminación ornamental tipo lluvia en su techo y laterales, generando un atractivo visual y turístico para habitantes y visitantes.

5. Iluminar y ornamentar doce (12) árboles naturales y un (1) espacio correspondiente a la iglesia, mediante sistemas de iluminación lineal, cascadas y reflectores, según los diseños y especificaciones concertados con la supervisión contractual, contribuyendo al embellecimiento de los entornos naturales y religiosos del municipio.

6. Instalar y mantener un (1) escenario ornamental de Casa de Dulces y seis (6) portales adicionales tipo Casa de Dulces, junto con sus respectivos elementos luminosos, estructuras metálicas y decoraciones, fortaleciendo la ambientación temática y recreativa de la temporada navideña.

7. Implementar cuatro (4) elementos ornamentales de gran formato, correspondientes a un (1) bastón gigante, una (1) colombina gigante, una (1) puerta de retrato con dos figuras de galletas y un (1) nacimiento navideño con María, José y el Niño Dios, exaltando las tradiciones culturales, familiares y religiosas propias de la celebración.

8. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo, la conservación y el desmontaje del cien por ciento (100 %) de los elementos de alumbrado y ornamentación navideña instalados, asegurando su adecuado funcionamiento durante el

periodo de exhibición y el retiro oportuno de las estructuras, instalaciones y componentes temporales al finalizar la temporada.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Desembolsar los aportes en los términos establecidos en este contrato.
2. Realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro por intermedio del supervisor.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Convenio de cooperación.

2.2.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, garantizando el desmontaje y funcionamiento de los elementos en la vigencia siguiente, de conformidad a las orientaciones dadas por la supervisión, término que empezará a contar desde la firma del acta de inicio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando haya lugar. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

2.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Icononzo, Tolima.

2.2.4. Valor estimado del convenio:

El valor total del convenio de cooperación será el que resulte de la suma entre el aporte del municipio y el aporte realizado por parte de la ESAL si lo hubiere una vez seleccionada la ESAL que desarrollará el proyecto.

El municipio aportará la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.** Para la estimación del valor aportado por parte de la entidad estatal, se tomaron como referencia las cotizaciones allegadas al municipio de las cuales se realizó el siguiente análisis:

ITEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANTIDAD	CONSTRUMAYF-1 COTIZACION 1		N&G PROYECTOS COTIZACION 2		KEOPS COTIZACION 3		PROMEDIO UNITARIO	VALOR TOTAL
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	Arrendamiento, instalacion, desistalacion y mantenimiento ARBOL DE NAVIDAD de 8 mts de altura, decoracion en luces lineales de multicolor y 10 figuras navideñas de 60 cm de acuerdo a convenir con el supervisor.	UND	1	$ 6.240.000,00	$ 6.240.000,00	$ 5.640.000,00	$ 5.640.000	$ 6.120.000,00	$ 6.120.000	$ 6.000.000	**$ 6.000.000**
2	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de FIGURAS DE PISO NAVIDEÑAS, soldada long: entre 1,20 mt a 1,40 mts x 0,60 ancho mts, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	50	$ 260.000,00	$ 13.000.000,00	$ 235.000,00	$ 11.750.000	$ 255.000,00	$ 12.750.000	$ 250.000	**$ 12.500.000**

3	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de APLIQUES PARA POSTES soldada long: entre 1,30 mt a 1,50 mts x 0,60 ancho mts, decoración en manguera led, de acuerdo a los colores requeridos.	UND	10	$ 260.000,00	$ 2.600.000,00	$ 235.000,00	$ 2.350.000	$ 255.000,00	$ 2.550.000	$ 250.000	**$ 2.500.000**
4	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTALES ESTRELLA, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.20 alto zona peatonal con estrella y con tela esponja, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	10	$ 1.248.000,00	$ 12.480.000,00	$ 1.128.000,00	$ 11.280.000	$ 1.224.000,00	$ 12.240.000	$ 1.200.000	**$ 12.000.000**
5	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTALES EN ARCO CON PAPA NOEL, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.20 alto zona peatonal con estrella y con tela esponja, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	10	$ 1.248.000,00	$ 12.480.000,00	$ 1.128.000,00	$ 11.280.000	$ 1.224.000,00	$ 12.240.000	$ 1.200.000	**$ 12.000.000**
6	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de TUNEL de 10 mts de largo con 3 mts de ancho, con decoracion en luces en lluvia en el techo y a los lados logrando un tunel luminoso.	UND	1	$ 2.080.000,00	$ 2.080.000,00	$ 1.880.000,00	$ 1.880.000	$ 2.040.000,00	$ 2.040.000	$ 2.000.000	**$ 2.000.000**
7	Alquiler, instalación, desinstalación y mantenimiento de el revestimiento de un ARBOLES NATURALES (que deberá llevar luces lineales o manguera) diseño a convenir con el supervisor del contrato	UND	6	$ 291.200,00	$ 1.747.200,00	$ 263.200,00	$ 1.579.200	$ 285.600,00	$ 1.713.600	$ 280.000	**$ 1.680.000**
8	Alquiler, instalación, desinstalación y mantenimiento de el revestimiento de un ARBOLES NATURALES (que deberá llevar luces lineales, en cascada y manguera) diseño a convenir con el supervisor del contrato	UND	6	$ 416.000,00	$ 2.496.000,00	$ 376.000,00	$ 2.256.000	$ 408.000,00	$ 2.448.000	$ 400.000	**$ 2.400.000**
9	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de CASA DE DULCES, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 3.00 alto por 3.00 de ancho, decorados con tela esponja, luces lineales y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1	$ 3.120.000,00	$ 3.120.000,00	$ 2.820.000,00	$ 2.820.000	$ 3.060.000,00	$ 3.060.000	$ 3.000.000	**$ 3.000.000**

10	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de BASTONES, GIGANTE fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 3.00 alto por 1.50 de ancho, decorados con tela esponja y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1	$ 1.248.000,00	$ 1.248.000,00	$ 1.128.000,00	$ 1.128.000	$ 1.224.000,00	$ 1.224.000	$ 1.200.000	**$ 1.200.000**
11	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de COLOMBINAS GIGANTE, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.50 alto por 1.50 de ancho, decorados con tela esponja y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1	$ 1.040.000,00	$ 1.040.000,00	$ 940.000,00	$ 940.000	$ 1.020.000,00	$ 1.020.000	$ 1.000.000	**$ 1.000.000**
12	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTA RETRATO CON 2 FIGURAS DE GALLETAS, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2 alto por 1.50 de ancho, con dos figura en pie de galletas de 1,50 de alto decorados con tela esponja y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1	$ 1.040.000,00	$ 1.040.000,00	$ 940.000,00	$ 940.000	$ 1.020.000,00	$ 1.020.000	$ 1.000.000	**$ 1.000.000**
13	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PORTALES CASA DE DULCES, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 2.50 alto * 2.00 ancho zona peatonal con estrella y con tela esponja, decorados con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	6	$ 1.164.800,00	$ 6.988.800,00	$ 1.052.800,00	$ 6.316.800	$ 1.142.400,00	$ 6.854.400	$ 1.120.000	**$ 6.720.000**
14	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de UN NACIMIENTO, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con MARIA, JOSE Y EL NIÑO DIOS.	UND	1	$ 2.080.000,00	$ 2.080.000,00	$ 1.880.000,00	$ 1.880.000	$ 2.040.000,00	$ 2.040.000	$ 2.000.000	**$ 2.000.000**
15	Alquiler, instalación, desinstalación y mantenimiento de el revestimiento de LA IGLESIA (que deberá llevar luces lineales, en cascada y reflectores) diseño a convenir con el supervisor del contrato	UND	1	$ 2.080.000,00	$ 2.080.000,00	$ 1.880.000,00	$ 1.880.000	$ 2.040.000,00	$ 2.040.000	$ 2.000.000	**$ 2.000.000**
16	Arrendamiento, instalación, desinstalación y mantenimiento de PAPA NOEL, fabricado en tubo de 3/4 en platina de 1/2 x 1/8, con dimensiones de 4.00 alto por 4.00 de ancho, decorados con tela esponja, luces lineales y con manguera led de acuerdo a los colores requeridos.	UND	1	$ 2.080.000,00	$ 2.080.000,00	$ 1.880.000,00	$ 1.880.000	$ 2.040.000,00	$ 2.040.000	$ 2.000.000	**$ 2.000.000**
TOTALES				**$ 25.896.000**	**$ 72.800.000**	**$ 23.406.000**	**$ 65.800.000**	**$ 25.398.000**	**$ 71.400.000**	**$ 24.900.000**	**$ 70.000.000**

2.2.5. Disponibilidad Presupuestal:

El Municipio soportará el gasto de esta necesidad en el certificado de disponibilidad presupuestal, de la vigencia presupuestal 2026, expedidos por Secretaria de Hacienda Municipal: CDP No. CD-2026000571 del 11 de noviembre de 2026.

2.2.6. Entrega de los aportes:

FORMA DE DESEMBOLSO

Se tiene previsto desembolsar un 90% del valor total del convenio previo alquiler y montaje a satisfacción del alumbrado navideño; por otro lado, se desembolsará el restante 10% del valor total del convenio a corte fin de año, habiéndose garantizando el respectivo mantenimiento, pero quedando obligado la ESAL a realizar el desmontaje a satisfacción en la vigencia entrante y conforme a instrucciones que imparta la supervisión. En todo caso, todo desembolso deberá estar avalado por la supervisión.

La ESAL, para cada desembolso, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4° de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como también, de los parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ETC.), cuando corresponda. Igualmente, cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos.

Para dichos desembolsos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe expedido por el supervisor.
2. Informe de actividades ejecutadas.
3. Presentación de cuenta y/o factura por parte de la ESAL (Incluyendo los documentos soportes para el Ítem Imprevistos cuando se presenten).
4. Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007
5. Todos los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de caja PAC del municipio.

2.2.7. Supervisión:

El Municipio de Icononzo, Tolima, ejercerá la Supervisión a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y Servicios Públicos, ejercida por **SEBASTIÁN YESID GÓMEZ JIMÉNEZ**, conforme a las actividades propuestas, así las cosas, la Supervisión estará distribuida conforme a las siguientes actividades y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La supervisión se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA COOPERANTE SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La constitución Política establece en su artículo 355 "...El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo…"

Que el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, estipula que *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".*

Que la relación cooperante que surja entre la Administración Municipal y la entidad sin ánimo de lucro, es conforme al artículo 355 de la C.P y el Decreto 019 de 2017, y propenderá por promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el convenio con la entidad sin ánimo de lucro no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, de igual manera, garantiza la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En consecuencia, dadas las condiciones de ejecución y la importancia para el Municipio de aunar esfuerzos con entidades de reconocida idoneidad para ejecutar actividades de interés público, se propone la celebración de un convenio sustentado en las normas antes descritas.

En atención a lo señalado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2: *"(…) Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (…)"

De acuerdo con el análisis previo, lo señalado en los literales de que trata el artículo segundo fueron debidamente analizados, por parte de la entidad, encontrándose que resulta viable la contratación con ESAL para el proyecto propuesto por el municipio de Icononzo Tolima.

***ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés,

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Por cuanto la necesidad del municipio es suscribir convenio para AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CENTRO VIDA CON DESTINO A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, resulta evidente que de acuerdo con el análisis realizado se cumple con las características, técnicas y legales necesarias para suscribir convenio de cooperación a través de proceso competitivo entre ESAL.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor total del convenio de cooperación será el que resulte de la suma entre el aporte del municipio y el aporte realizado por parte de la ESAL si lo hubiere una vez seleccionada la ESAL que desarrollará el programa.

El municipio aportará la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.**

5. LOS CRITERIOS DE SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Que el Decreto 092 de 2017, estipula que se podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro cuando esta sea de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, de igual manera, el objeto del convenio que se quiere llevar a cabo, corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, a fin de promover la cultura.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 define que: *"(…) En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (…)"*

En tal sentido, para la selección de la oferta más favorable se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Se tendrán como requisitos para la celebración del Convenio los siguientes:

a) CARTA DE PRESENTACIÓN

Debe estar firmada por el proponente personal natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el (Anexo No. 1.)

b) CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO

Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar su existencia y representación legal vigente, y/o con la respectiva resolución de reconocimiento de personería jurídica emitida por organismo o entidad con competencia para tal fin.

c) ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES EN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1703 DE 2002, ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 1º LEY 828 DE 2003, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007, LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 723 DE 2013.

Acreditar con documentos que el proponente persona natural o jurídica o cada uno de los consorciados o unidos temporales, se encuentran al día en los pagos del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales, cuando corresponda. (Art 23, Decreto 1703 de 2002. Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 1º Ley 828 de 2003, Art. 23 Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013).

Para el caso de personas jurídicas se aplicará lo complementado en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual establece: " cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución"

d) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente, presentará el certificado de Registro Único Tributario – RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, Además de lo anterior, el proponente deberá tener inscrito como actividad comercial en el código el RUT o NIT actividades que permitan la realización del objeto de este proceso que cumpla con las actividades económicas acordes al presente proceso.

e) BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal Vigente (1 mes) tanto del representante legal como de la persona Jurídica.

f) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios Vigente (1 mes) del representante legal, como la persona jurídica.

g) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de Policía Vigente (1 mes) tanto del representante legal como persona jurídica.

h) CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente deberá presentar certificado de Medidas correctivas Vigente (1 mes) del representante legal como persona jurídica.

i) CERTIFICACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD NI INCOMPATIBILIDAD

Deberá diligenciarse conforme al anexo aportado en esta invitación.

j) CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

k) REDAM

En cumplimiento de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro. Se solicita que el representante legal de la ESAL adjunte certificación de la certificación del REDAM.

l) CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

En cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

3. REQUISITOS TÉCNICOS.

a) Personal mínimo requerido.

En concordancia a lo antepuesto es necesario que la ESAL, o entidad teniente a la prestación del servicio acredite mediante hoja de vida con los soportes académicos y de experiencia el personal calificado que brindará la atención al programa centro vida, teniendo en cuenta los perfiles profesionales, técnicos y/o tecnólogos con experiencia mínima en el cuidado de esta población y los soportes académicos y laborales que certifiquen la veracidad de lo presentado requerido para la prestación integral de los servicios.

CARGO (PERFIL ACADÉMICO)	FORMACIÓN	CANTIDAD	EXPERIENCIA	PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD

DIRECTOR DEL PROYECTO	Debe contar con título de **Ingeniero Electricista** Con formación académica adicional debidamente acreditada con diploma emitido por autoridad educativa competente, correspondiente a algún posgrado afín a su profesión o al campo de energías o energético	1	**General**: Con al menos diez (10) años contados desde la expedición de la matrícula profesional de ingeniero electricista, matrícula emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines **Específica:** Debe allegar certificaciones de al menos dos (02) experiencias como ingeniero electricista o director de proyectos en el campo de la electricidad	50%
RESIDENTE DEL PROYECTO	Debe contar con título o matrícula de Técnico Electricista en clase o tipo TE-1	1	**General**: Con al menos cinco (05) años contados desde la expedición de la matrícula profesional de técnico electricista **Específica:** Debe allegar certificaciones de al menos dos (02) experiencias como técnico electricista	100%

Nota

ICONONZO

El proponente deberá presentar junto con su oferta las hojas de vida del personal ofertado como mínimo requerido, acompañada de los respectivos soportes académicos y de experiencia que acrediten el cumplimiento del perfil exigido.

Igualmente, deberá aportarse copia de la tarjeta profesional vigente, cuando la profesión así lo requiera, junto con los antecedentes disciplinarios, fiscales y demás certificaciones que resulten aplicables según la naturaleza del cargo.

Así mismo, cada profesional deberá suscribir una carta de compromiso mediante la cual manifieste su disponibilidad de tiempo del cien por ciento (100%) para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso contractual, garantizando su participación y dedicación durante el término de ejecución del contrato.

Documentación que debe aportarse para cada uno de los perfiles ofrecidos:

- Hoja de Vida debidamente firmada por la persona.
- Carta de Disponibilidad suscrita por el personal ofrecido por el tiempo requerido, dirigida a la convocatoria y entidad del asunto.
- Fotocopia legible del acta de grado y/o de los títulos académicos (diplomas pregrado, posgrado), así como de la tarjeta profesional y vigencia de esta para quienes aplique.
- Certificados de antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales y disciplinarios no mayor a treinta (30) días de su fecha de expedición.
- Del personal debe allegarse el certificado de vigencia CONTE de la matrícula profesional.

b) Experiencia General del proponente

Teniendo en cuenta que para la celebración del contrato con una entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 2 y 4. del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia; en tal sentido, se requiere que el oferente acredite experiencia relacionada, así:

El proponente deberá acreditar en su RUP la ejecución de al menos TRES (03) contratos, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos sean afines a alumbrado navideño y cuyos valores en sumatoria sean iguales o superiores al presupuesto de la presente convocatoria, lo cual se acreditará con copia de los contratos y actas de liquidación. El Proponente debe acreditar además esta experiencia con el certificado del RUP el cual deberá estar en firme al momento de la presentación de la propuesta es pena de RECHAZO.

Así mismo, los contratos deben estar clasificados, cada uno, en el Registro Único de Proponentes, que debe estar vigente y en firme, en al menos 8 de los códigos establecidos para la Clasificación UNSPSC general de esta convocatoria.

En caso de consorcios y/o uniones temporales la experiencia será el resultado de la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, acorde al porcentaje de participación, teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes deberá adjuntar la experiencia en las condiciones antes señaladas.

NOTA 1: El Municipio se reserva el derecho de verificar la información consignada, en la propuesta por parte del oferente.

NOTA 2: Sobre la exigencia de valor del o los contratos plasmada en el inciso inicial de este literal de experiencia, se permitirá un mínimo del 75% del valor del PO con los contratos o experiencias que se aporten, únicamente para los casos a que se refieren las siguientes líneas:

A) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimientos de mujeres podrán acreditar la experiencia general del proponente sobre la exigencia de valor del o los contratos plasmada en el inciso inicial de este literal de experiencia acreditando un mínimo del 75% del valor del PO con los contratos o experiencias que se aporten.

Para la acreditación de la definición de emprendimiento y empresas de mujeres, el PROPONENTE debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

B) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MYPIMES, estas podrán acreditar la experiencia general del proponente teniendo que respecto del valor solicitado de las experiencias, pueda acreditar que cumplen con el 75% del valor del PO de esta convocatoria.

NOTA 3: Se debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada experiencia aportada.

El valor del contrato para acreditar la experiencia, será traído a valor 2026.

Nota 4: En caso que el proponente no cumpla con la experiencia general solicitada, la propuesta será RECHAZADA, esto, previo traslado para subsanar.

Nota 5: Para efectos de acreditar la experiencia con contratos o actos suscritos entre particulares, deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

NOTA 6: Las condiciones diferencias dispuestas en la NOTA 2 que precede para ese grupo poblacional especial, serán igualmente aplicables en favor de las personas identificadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, en atención de lo dispuesto por el Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026.

c) Experiencia Especifica del proponente.

Se deberá aportar como soporte de experiencia de la ESAL de DOS (02) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos correspondan al alquiler o arrendamiento con instalación y desmontaje o desinstalación de figuras decorativas para alumbrados públicos navideños, cuyos valores en sumatoria sean de al menos 2 veces el PO de esta convocatoria. Para acreditar la experiencia debe aportar copia de las minutas de los contratos acompañadas de actas de liquidación.

Así mismo, los contratos deben estar clasificados en el Registro Único de Proponentes, que debe estar vigente y en firme, cada uno, con al menos los códigos UNSPSC descritos a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN

26 10 11 00	MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA AC
26 10 13 00	MOTORES NO ELÉCTRICOS
27 11 16 00	HERRAMIENTAS DE PERFILAR
31 15 23 00	ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METALES NO FERROSOS
32 13 10 00	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS
39 10 16 00	LÁMPARAS Y BOMBILLAS
39 12 10 00	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
39 11 18 00	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39 12 15 00	CONMUTADORES, CONTROLES Y RELES Y ACCESORIOS
39 12 16 00	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS

Los contratos para acreditar la experiencia especifica deben ser diferentes a los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general.

La experiencia se acreditará con copia del contrato y acta de liquidación de este.

Los soportes aportados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y NIT de la empresa contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. De no informarse dicho porcentaje la certificación no será tenida en cuenta.
4. Número del contrato.
5. Objeto del contrato.
6. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) y/o plazo.
7. Valor total del contrato.
8. Valor ejecutado del contrato.
9. Cargo y firma de quien expide la certificación.

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, el Grupo de Contratación y/o el Director de Programas Sociales, se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

En caso de aportar experiencia adquirida como consorcio o cualquier modo de asociación, el valor de los SMLMV a considerar será equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer (esto es el valor finalmente facturado o pagado o ejecutado a considerar multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes).

El valor del contrato para acreditar la experiencia, será verificado a través de lo establecido en el RUP.

NOTA 1. DEL CONTRATO ALLEGADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBERÁ SEÑALARSE EN EL RUP BAJO CUAL CONSECUTIVO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS.

NOTA 2: Sobre la exigencia de números de contratos plasmada en el inciso inicial de este numeral de experiencia, se permitirá un máximo de TRES (3) contratos o experiencias, únicamente para los casos a que se refieren las siguientes líneas:

A) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimientos de mujeres podrán acreditar la experiencia específica del proponente con máximo TRES (3) contratos.

Para la acreditación de la definición de emprendimiento y empresas de mujeres, el PROPONENTE debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

B) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MYPIMES, estas podrán acreditar la experiencia específica del proponente con máximo TRES (3) contratos.

NOTA 3: Se debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada experiencia aportada.

Nota 4: En caso que el proponente no cumpla con la experiencia específica solicitada, la propuesta será RECHAZADA, esto, previo traslado para subsanar.

Nota 5: Para efectos de acreditar la experiencia con contratos o actos suscritos entre particulares, deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

NOTA 6: Las condiciones diferencias dispuestas en la NOTA 2 que precede para ese grupo poblacional especial, serán igualmente aplicables en favor de las personas identificadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, en atención de lo dispuesto por el Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026.

Estructura financiera y organizacional

La estructura organizacional que acredita la ESAL deberá atender al programa de actividad prevista en el plan de desarrollo por lo anterior del municipio de Icononzo establece como requisito para la celebración del convenio lo siguiente:

A) CAPACIDAD FINANCIERA.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, art. 2.2.1.1.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015; “Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio

pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación." En este marco el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente; la entidad tomará como base la información financiera verificada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio con corte a 31 de diciembre de 2025.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.40
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 5
Capital de trabajo	Mayor o igual al PO de esta convocatoria competitiva

PARAGRAFO: El índice de liquidez únicamente se presenta con resultado de indeterminado, cuando el Pasivo Corriente es igual a cero (0), lo que indica que el proponente no tiene obligaciones con terceros en el corto plazo, el espíritu del indicador determina: "la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. "EL índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación(pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Si el índice de endeudamiento es 0, estaría cumpliendo teóricamente con el indicador porque tendría capacidad de cobertura de sus pasivos. Se admitirá Indeterminado llegado el caso.

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Si este valor es indeterminado estaría cumpliendo teóricamente con la razón de cobertura de intereses, ya que una empresa en su etapa de inicio de operaciones no cuenta con los dos componentes para calcular esta razón financiera, que son utilidad operacional (la cual corresponde a la operación matemática de sumar ingresos y restarle costos y gastos) y gastos de intereses (los cuales se generan en la adquisición de capital con entidades financieras. Se admitirá Indeterminado llegado el caso.

Para el caso de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, los indicadores de capacidad financiera se calcularán a prorrata del porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para éste efecto, se tendrá en cuenta la información financiera contenida en el RUP.

B) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el certificado del RUP.

INDICADOR	CONDICIÓN
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.10
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0.09

Para el caso de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, los indicadores de capacidad organizacional se calcularán a prorrata del porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para este efecto, se tendrá en cuenta la información financiera contenida en el RUP con corte a diciembre de 2025.

5.1. ASPECTOS DE SELECCIÓN.

La entidad con fundamento en el inciso segundo el artículo cuarto del Decreto 092 del 2017 adjudicar al convenio a la entidad sin ánimo de lucro cuya oferta sea más favorable estando ajustada la invitación y a los siguientes criterios de selección

FACTOR	PUNTAJE
PROPUESTA ECONÓMICA	30 puntos
FACTOR DE CALIDAD –	60 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
TOTAL	**100 puntos**

5.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA (30 puntos a otorgar).

La Alcaldía Municipal de Icononzo - Tolima a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 30 puntos acumulables de acuerdo con la siguiente metodología:

MÉTODO
Menor valor

Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida. Para la aplicación de este método la alcaldía municipal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \left(\frac{\mathbf{30 \times V\,min}}{\boldsymbol{Vi}} \right)$$

Donde,

Vmin=Menor valor de las Ofertas válidas.
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.1.2. FACTOR DE CALIDAD (60 puntos a otorgar).

DISPONIBILIDAD DE TALLER O BODEGA DE ALMACENAMIENTO EN ZONA CERCANA.

FACTOR	UBICACIÓN DE LA BODEGA	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR

Taller o bodega de almacenamiento El proponente deberá contar con un espacio o inmueble que haga las veces de taller o bodega de almacenamiento para la debida conservación de los elementos que requieren instalación a título de alquiler, ubicado en el departamento del Tolima.	El proponente que acredite contar con el espacio o inmueble que haga las veces de taller o bodega de almacenamiento, dentro de un perímetro de 100 kilómetros respecto de la ubicación del municipio de **ICONONZO TOLIMA**	10 puntos
	El proponente que acredite contar con el espacio o inmueble que haga las veces de taller o bodega de almacenamiento, dentro de un perímetro de 50 kilómetros respecto de la ubicación del municipio de **ICONONZO TOLIMA**	20 puntos
	El proponente que acredite contar con el espacio o inmueble que haga las veces de taller o bodega de almacenamiento, dentro de un perímetro de 5 kilómetros respecto de la ubicación del municipio de **ICONONZO TOLIMA**	60 puntos

TALLER: El proponente debe acreditar lo pertinente mediante escritura pública y certificado de libertad y tradición en caso de ser propietario, o mediante contrato de arrendamiento debidamente firmado por el propietario del BIEN INMUEBLE. El contrato en todo caso deberá contar con al menos 6 meses de haberse suscrito. Para la medición de distancia se utilizará el navegador Google.

5.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos a otorgar).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.2. FACTORES DE DESEMPATE

A continuación, se encuentra una tabla en la cual en la columna de la izquierda se relacionan los factores de desempate en el mismo orden y literalidad del Art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en la columna

derecha, se establece el medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, en algunos casos por existir tarifa legal y en otros como línea sugerida en desarrollo de la discrecionalidad que le asiste a la entidad contratante para estructurar los pliegos de condiciones o documento equivalente, bajo la aplicación de los principio generales del Derecho, los de la Función Pública y la Contratación Estatal.

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:	7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de

	estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y el Manual para la identificación y cobertura de riesgo el análisis del riesgo se realizó matriz de riesgo elaborado por la Secretaría General y de Gobierno.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO.

Analizado el objeto a ejecutar y la modalidad de la contratación, y de acuerdo a las calidades especiales de las actividades a desarrollar los riesgos a amparar son los siguientes:

El cooperante se obliga a constituir, suscribir y presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE

CUMPLIMIENTO	Veinte (20%) por ciento DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por ejecuciones parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	Veinte (20%) por ciento DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) Ineficiencias en la calidad del servicio
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Diez (10%) por ciento DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMLMV	Plazo de ejecución del contrato	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía podrá consistir en:

- Contrato de Seguro contenido en una Póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria (Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand by).

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN T.L.C.

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"*

expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

9. RECOMENDACIÓN.

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de Icononzo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

10. ANEXOS.

1. Cotizaciones.
2. CDP

Icononzo Tolima, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Firma del responsable;

Alcaldía de ICONONZO

ORIGINAL FIRMADO
SEBASTIÁN YESID GÓMEZ JIMÉNEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura y Servicios Públicos